

de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

415

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.743/1993, interpuesto ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, se ha interpuesto por doña María del Pilar Cano Baos el recurso contencioso-administrativo número 1.743/1993, contra la Resolución de 11 de marzo de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 21 de septiembre de 1992, que hizo pública la relación definitiva de aspirantes que superaron la pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 22 de diciembre de 1993.—El Director general, Fernando Escribano Mora.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

416

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas competencias, en materia de contratación y de ejecución presupuestaria, en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y en los Delegados de Economía y Hacienda.

El Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, suprime el organismo autónomo «Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria», configurándose como un centro directivo del departamento e integrando su estructura territorial, gerencias y diversos órganos colegiados, en el ámbito de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, atribuye a los Secretarios de Estado las facultades de contratación y de ejecución presupuestaria respecto de los centros directivos dependientes o adscritos a los mismos.

Dándose las circunstancias del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con objeto de asegurar mayor agilidad y eficacia en la gestión de las funciones asignadas a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, se entiende conveniente delegar determinadas competencias en los titulares de ciertas unidades de la organización territorial del Departamento.

En función de lo que antecede, he resuelto:

Primero.—Se delegan en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria, adscritos a las Delegaciones de Economía y Hacienda, las facultades para celebrar los contratos precisos para el cumplimiento, en su respectivo ámbito territorial, de las funciones asignadas a las unidades periféricas dependientes funcionalmente de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, cuya cuantía individual esté comprendida entre los 10.000.000 y los 75.000.000 de pesetas, dentro del límite de los créditos asignados por dicha Dirección General, con cargo a los conceptos presupuestarios 227.03 y 640.

Segundo.—Se delegan en los Delegados de Economía y Hacienda las siguientes competencias:

a) Las facultades para celebrar los contratos precisos para el cumplimiento, en su respectivo ámbito territorial, de las funciones asignadas a las unidades periféricas dependientes funcionalmente de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, cuya cuantía individual no sea superior a 10.000.000 de pesetas, dentro del límite de los créditos asignados por dicha Dirección General con cargo a los créditos 227.03 y 640.

b) Las fases de ejecución presupuestaria de autorización (A), compromiso de gastos (D), reconocimiento de obligación (O) y propuesta de pago (K) relativas a los créditos asignados por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria con cargo a los conceptos presupuestarios 227.03 y 640, para el cumplimiento, en su respectivo ámbito territorial, de las funciones que tienen encomendadas las unidades periféricas dependientes funcionalmente de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, hasta el límite 75.000.000 de pesetas.

Tercero.—Lo dispuesto en los apartados primero y segundo se entiende sin perjuicio de que en los supuestos en que proceda, sea de aplicación lo establecido para los contratos de obras y suministros en el Real Decreto 715/1986, de 7 de marzo, de desconcentración de facultades a favor de los Delegados de Economía y Hacienda.

Cuarto.—La delegación de facultades contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Asimismo, los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y los Delegados de Economía y Hacienda, a cuyo favor se efectúa la presente delegación, pueden, en el ámbito de las competencias delegadas, someter al Secretario de Estado de Hacienda los expedientes que por su trascendencia consideren oportuno.

Quinto.—Las resoluciones administrativas adoptadas en uso de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Presidentes de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y Delegados de Economía y Hacienda.

417

RESOLUCION de 5 de enero de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 9 de enero de 1994.

EXTRAORDINARIO DE INVIERNO

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de enero, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 20.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 2.000 pesetas, distribuyéndose 1.332.000.000 de pesetas en 37.170 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
1 premio de 484.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	484.000.000
1 premio de 196.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo	196.000.000
	680.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 160.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	160.000.000
1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	40.000.000

	Pesetas
60 de 500.000 pesetas (seis extracciones de 4 cifras)	30.000.000
1.800 de 100.000 de pesetas (dieciocho extracciones de 3 cifras)	180.000.000
4.000 de 40.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras)	160.000.000
2 aproximaciones de 2.700.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	5.400.000
2 aproximaciones de 1.360.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.720.000
99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	19.800.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
9 premios de 500.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.500.000
99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.800.000
999 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	99.900.000
9.999 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	199.980.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	200.000.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	200.000.000
37.170	1.332.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 40.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 100.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 500.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 500.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 200.000 pesetas, los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 100.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo, de 196.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio, y de 484.000.000 de pesetas, asimismo, para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de enero de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.